

19 de julio de 2020
TEEU-128-2020

Dr. Carlos Sandoval García
Vicerrector
Vicerrectoría de Vida Estudiantil

Estimado señor:

En esta situación de pandemia por el COVID-19 y la virtualización, este tribunal en aras de garantizar y democratizar el acceso a la información adjunta el Estatuto Orgánico de la Asociación de Estudiantes de Terapia Física en archivo digital.

Agradeciendo su atención, se despide,

Christian Torres Álvarez
Presidencia

CZG

C. Procuraduría Estudiantil.
Junta Directiva de la Asociación Estudiantes de Terapia Física.
Tribunal Electoral Estudiantil de Terapia Física.
Archivo.

Anexo: Estatuto Orgánico de la Asociación de Estudiantes de Terapia Física.

ESTATUTO ORGÁNICO
ASOCIACIÓN DE ESTUDIANTES DE TERAPIA FÍSICA
UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

TÍTULO PRIMERO: Disposiciones Generales

Capítulo Uno: Denominación

- Artículo 1: La Asociación se denominará “Asociación de Estudiantes de Terapia Física de la Universidad de Costa Rica”, pudiendo abreviarse “AETF”. Por su naturaleza será de duración indefinida.
- Artículo 2: La AETF tendrá su domicilio en la provincia de San José, cantón de Montes de Oca, distrito San Pedro, Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, Facultad de Medicina, Escuela de Tecnologías en Salud, Universidad de Costa Rica.
- Artículo 3: Podrá crear filiales cuando lo considere oportuno en cualquier Sede Regional de la Universidad de Costa Rica en todo el país, las cuales se regirán por este estatuto.
- Artículo 4: La Asociación de Estudiantes de Terapia Física se identificará por los siguientes símbolos:
- a. Como distintivo los colores: celeste, azul, rojo y vino.
 - b. Como lema: “Audacia, Tenacidad, Iniciativa, Pasión y Responsabilidad”.
- Artículo 5: La plena autoridad de la AETF reside en la totalidad de sus miembros, en calidad de Asamblea General de Estudiantes, quienes la delegan en los órganos que establece este estatuto. Dichos órganos no tendrán más facultades que las expresamente conferidas, ni podrán delegar o renunciar al ejercicio de las mismas, ni arrogarse facultades que este estatuto no les conceda.
- Artículo 6: La AETF es una organización de tipo pluralista. No podrán sus representantes adherirse a nombre de la misma, a ningún credo religioso, ideología política o extranjera.

Capítulo Dos: De los fines

- Artículo 7: Son fines de la Asociación los siguientes:
- a. Luchar por resolver los problemas individuales y colectivos que se le presenten a sus miembros en calidad de estudiantes activos de la carrera de Bachillerato y Licenciatura en Terapia Física.
 - b. Velar por la autonomía y el engrandecimiento de la Universidad de Costa Rica.
 - c. Velar por la autonomía e independencia del movimiento estudiantil.

- d. Impulsar la formación de un estudiante consciente y crítico de la realidad nacional.
- e. Representar un esfuerzo organizado y permanente, sin distinciones de sexo, cultura, religión, ideología, discapacidad o clase social, para impulsar de acuerdo con principios sociales, democráticos y pluralistas el bienestar integral y la promoción en la comunidad estudiantil.
- f. Hacer de la carrera de Terapia Física impartida en la Universidad de Costa Rica un sinónimo de excelencia, en el ámbito nacional como internacional.
- g. Impulsar y exaltar el estudio de la carrera, propugnando porque sea un instrumento activo en el cambio social, con el fin de lograr una sociedad más justa e inclusiva para todos.

Artículo 8: La Asociación contará con la colaboración de todos sus asociados para la realización de sus fines e intereses, por medio de los órganos que en este estatuto se indican.

Capítulo Tres: De los asociados

Artículo 9: La AETF tendrá las siguientes categorías de asociados:

- a. Activos.
- b. Egresados.

Artículo 10: Serán asociados activos de la AETF todos aquellos estudiantes regulares empadronados en la carrera de Bachillerato y Licenciatura en Terapia Física impartida en la Universidad de Costa Rica. Se entenderá por estudiante regular a las personas que estén empadronadas en la carrera y que matriculen al menos un curso del plan de estudios de la carrera de Terapia Física de la Escuela de Tecnologías en Salud cada ciclo lectivo.

Artículo 11: Serán asociados egresados de la AETF aquellos que hayan concluido el plan de estudios de la carrera, obtenido algún grado académico (Bachiller, Licenciado o Técnico) o quienes se encuentren en proceso de elaboración de su trabajo final de graduación para obtener dicho grado. Estos no tendrán derecho a elegir ni ser electos en ninguno de los órganos de la AETF, pero cuentan con voz en la Asamblea General de Estudiantes, sin derecho a voto.

Artículo 12: Son derechos de los asociados activos:

- a. Elegir y ser electos para desempeñar cargos en los órganos de la AETF, así como integrar las comisiones especiales que se consideren convenientes crear para cumplir los fines que establece el presente estatuto.
- b. Disfrutar de todos los beneficios que la Asociación pueda brindar, así como formar parte de todas las actividades que esta organice.
- c. Recurrir a las actas y resoluciones de los diferentes órganos.

- d. Ser amparado y contar con asesoría de la AETF cuando sus intereses así lo exijan.
- e. Exigir en cualquier momento informes económicos, de labores, planes de trabajo, resoluciones internas de cualquiera de los órganos que este estatuto establezca.
- f. Participar con voz y voto en las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias.
- g. Denunciar ante la Fiscalía cualquier irregularidad que notare en el desempeño de las funciones de un miembro del Directorio de la AETF o de cualesquiera de sus órganos.
- h. Presentar mociones y sugerencias ante cualquier órgano de la AETF, en la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria.
- i. Todos los demás que este estatuto y reglamento otorguen.

Artículo 13: Son deberes de los asociados:

- a. Participar de la Asamblea General de Estudiantes de Terapia Física.
- b. Emitir su voto en las elecciones de los miembros a los órganos de la AETF.
- c. Colaborar en la medida de sus capacidades con las actividades normales y especiales de la AETF.
- d. Desempeñar, apegado a las leyes vigentes de función pública con el debido esmero, responsabilidad y honestidad, los cargos para los cuales hayan sido electos.
- e. Velar por la conservación de los bienes materiales e inmateriales tanto de la AETF como de la Universidad de Costa Rica.
- f. Acatar las resoluciones de la AETF, así como lo establecido en este estatuto y reglamentos.
- g. Todas aquellas responsabilidades establecidas o por establecer en este estatuto.

Artículo 14: Deja de ser asociado:

- a. Quien pierda la condición de estudiante activo o egresado.
- b. Quien por voluntad propia y por escrito renunciare a su condición de asociado.
- c. Quien incumpliere las disposiciones y las resoluciones emitidas por los órganos de la AETF o el presente estatuto.
- d. Quien malversare o defraude fondos de la AETF.
- e. Quien, de manera consciente, premeditada y con alevosía dañase bienes materiales de la AETF o de la Universidad de Costa Rica.
- f. Quien sea expulsado por la Asamblea General de la AETF.

Artículo 15: Quien deje de ser asociado por cualquiera de las causas establecidas perderá todos los derechos que este estatuto le asigna.

TÍTULO SEGUNDO: Los órganos de la AETF

Capítulo Uno: De los órganos

Artículo 16: Son órganos de la AETF:

- a. Asamblea General.
- b. Junta Directiva.
- c. Tribunal Electoral Estudiantil de Terapia Física (TEETF).

Capítulo Dos: De la Asamblea General.

Artículo 17: La Asamblea General de Estudiantes de Terapia Física es la máxima autoridad ordinaria de la AETF, está formada por la totalidad de los asociados activos. Le corresponde decidir y legislar en última instancia sobre los aspectos en que sea consultada, así como emitir manifestaciones.

Artículo 18: La Asamblea General Ordinaria de Estudiantes de Terapia Física es la convocatoria de todos los miembros activos de la AETF a participar de las discusiones y asuntos pertinentes que involucrasen los intereses de la comunidad universitaria en pleno, de la Escuela de Tecnologías en Salud o de los Estudiantes de Terapia Física en específico.

Artículo 19: Las Asambleas Generales Ordinarias se reunirán dos veces al año. La primera se realizará durante las primeras cuatro semanas posteriores al ingreso al primer ciclo lectivo de cada año. Le corresponde:

- a. La elección de los miembros del TEETF
- b. Rendición de cuentas del primer semestre de gestión (julio – diciembre) de la AETF.
- c. De las mociones de sus asociados.
- d. Cualquier otro asunto que por su trascendencia amerite discutirse en Asamblea General.

La segunda se realizará durante los primeros veintidós días de junio y en esta corresponderá:

- a. La elección de la nueva Junta Directiva.
- b. El informe anual de la Junta Directiva saliente.
- c. Las mociones de sus asociados.
- d. Cualquier otro asunto que por su trascendencia amerite discutirse en Asamblea General.

Artículo 20: Las Asambleas Generales Ordinarias serán convocadas por la Junta Directiva, o en su defecto por el TEETF con al menos ocho días de anticipación y con publicación visible, **so pena de nulidad** en caso contrario.

Artículo 21: El quórum mínimo para la Asamblea General Ordinaria es el diez por ciento de los asociados activos. En caso de no completar dicha cifra, se hará una nueva convocatoria quince minutos después, con los asociados

presentes, que no podrán ser menos del cinco por ciento de la totalidad de los asociados activos.

- Artículo 22: Las Asambleas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier momento cuando así lo solicite cualquier órgano de la AETF o un veinticinco por ciento de la totalidad de asociados activos. Conocerán:
- a. De las modificaciones parciales al presente estatuto y sus reglamentos.
 - b. La aprobación de reglamentos de la AETF.
 - c. Resolver en definitiva los conflictos y peticiones que se presenten.
 - d. La creación de mecanismos de consulta general que serán vinculantes y obligatorios para la totalidad de sus asociados.
 - e. El nombramiento de los representantes estudiantiles ante los órganos de la Facultad, así como el veinticinco por ciento de los representantes estudiantiles ante la Asamblea de Facultad y Plebiscitaria.
- Artículo 23: Las Asambleas Generales Extraordinarias serán convocadas con al menos cuarenta y ocho horas hábiles de antelación a la Asamblea respectiva, por los medios de propaganda adecuados (notificación verbal en aulas, publicaciones pertinentes, etc.) **so pena de nulidad absoluta**, la cual deberá decretarse de inmediato por la Fiscalía.
- Artículo 24: El quórum mínimo para la Asamblea General Extraordinaria será del treinta y tres por ciento de los asociados. En caso de no completar dicha cifra, se hará una nueva convocatoria quince minutos después, con los asociados presentes, que no podrán ser menos de treinta personas. El control de la asistencia y el orden de la palabra lo efectuará la Junta Directiva o el TEETF en pleno, o con sus representantes autorizados.
- Artículo 25: Los acuerdos sometidos a votación en la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria serán ratificados por simple mayoría de sus asistentes, salvo en caso de:
- a. Solicitar la disolución de la AETF.
 - b. Destituir a la Junta Directiva electa.
 - c. Reformar o sustituir el estatuto vigente.
- En los tres casos mencionados será necesaria la votación de las dos terceras partes de los presentes con capacidad de votar.
- Artículo 26: En lo referente al cómputo de votos sobre los acuerdos que se sometan a votación en la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, el TEETF sumará los votos emitidos de manera pública, salvo en casos establecidos por este estatuto, en la sesión única que se llevara a cabo. Caso de empate absoluto, la Junta Directiva convocará de inmediato a nueva Asamblea que dimirá la situación en un plazo no mayor de tres días.

Artículo 27: La Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria de Estudiantes se realizará en una única sesión previendo en horario la mayor participación de los miembros activos.

Capítulo Tres: De la Junta Directiva

Artículo 28: La Junta Directiva es el órgano ejecutivo y administrador de la labor diaria de la AETF.

Artículo 29: La Junta Directiva está integrada por los siguientes miembros propietarios:

- a. Presidencia
- b. Vicepresidencia Ejecutiva
- c. Vicepresidencia Administrativa
- d. Secretaría
- e. Tesorería
- f. Fiscalía
- g. Primer Suplencia
- h. Segunda Suplencia

Artículo 30: La Junta Directiva será electa por mayoría simple en votaciones universales y secretas durante la segunda Asamblea General de cada año.

Artículo 30 BIS: Durante la Asamblea se podrá decidir realizar la votación de forma pública cuando el setenta y cinco por ciento de los presentes así lo aprueben.

Artículo 31: La Junta Directiva será nombrada mediante voto directo y secreto, en papeleta única, por la mayoría simple de votos emitidos. Por un período de un año, con capacidad de reelección inmediata en caso de no presentarse candidatos al cargo.

Artículo 31 BIS: Para ser electo miembro de la Junta Directiva cada asociado interesado debe inscribir su nombre y datos personales en las boletas de candidatura facilitadas por el TEETF, indicando sus datos personales y puesto al que aspira. Luego presentarse de manera física ante la Asamblea General y someterse al proceso electoral universal y secreto.

Artículo 32: Una vez concluido su período electo, cada miembro de la Junta Directiva podrá postularse a reelección en su mismo cargo una única vez, siempre y cuando mantenga su condición de estudiante activo.

Artículo 33: El mandato se divide en:

- a. Período normal: de la primera semana de Julio del año de la elección a la segunda semana de mayo del año siguiente.

- b. Período de Vacaciones: de la tercera semana de diciembre a la segunda semana de enero.
- c. Período de cierre: de la tercera semana de mayo al inicio del período electoral. En este período se trabaja con normalidad preparando informes para dejar a la Junta Directiva entrante.
- d. Período electoral: durante 8 días de junio. En él se entra a un receso durante 8 días previos a las elecciones para funcionar a las órdenes del TEETF. El presidente debe abstenerse de participar del proceso electoral.
- e. Período de transición: del día de la elección al 30 de junio. En este período se presta a las órdenes de la Junta Directiva entrante hasta concluir completamente su período.

Artículo 34: En caso de renuncia o destitución de uno de los miembros de la Junta Directiva:

- a. Será nombrado el suplente respectivo, de acuerdo con las suplencias presentadas. Agotadas éstas, la Junta Directiva presentará una terna al TEETF para que, en un plazo no mayor a quince días hábiles, una Asamblea General Extraordinaria elija al nuevo miembro. De no responder en ese término, la Junta Directiva designará cualquiera de los tres presentados.
- b. En caso de ausencia temporal de uno de los miembros de la Junta Directiva, podrá nombrarse provisionalmente a cualquiera de los dos suplentes. Dicha decisión corresponderá a la Junta Directiva.
- c. Únicamente la Vicepresidencia Ejecutiva podrá sustituir momentánea o permanentemente a la Presidencia en sus funciones.

Artículo 35: Son funciones de la Junta Directiva las siguientes:

- a. Ejecutar las resoluciones del Congreso, Asamblea General y del Tribunal Electoral Estudiantil de Terapia Física.
- b. Dirigir de forma permanente a la Asociación por medio de las medidas administrativas y políticas que sean necesarias.
- c. Conformar las comisiones de trabajo necesarias.
- d. Informar a todos los asociados de las actividades.
- e. Disponer de las finanzas de la Asociación, con posterior informe a la Fiscalía.
- f. Convocar a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria.
- g. Hacer las recomendaciones de nombramientos honoríficos o menciones especiales a la Asamblea General.
- h. Rendir obligatoriamente un informe anual de sus actividades, todos los miembros de la Junta Directiva, ante la Asamblea General.
- i. Tomar los acuerdos necesarios para que la Asociación cumpla sus funciones.
- j. Las demás que este estatuto indique.

- Artículo 36: Los miembros propietarios y suplentes de la Junta Directiva no podrán desarrollar actividades de tipo político-electoral en la sección de Terapia Física de la Escuela de Tecnologías en Salud, so pena de destitución del cargo, a la vez se les prohíbe utilizar la calidad de tal en actividades de tipo político-electoral en el ámbito universitario y nacional, so pena de destitución de su cargo.
- Artículo 37: La Junta Directiva sesionará en forma ordinaria una vez al mes, en una fecha publicada 8 días antes, y de manera extraordinariamente cuando el presidente o la mayoría de sus miembros lo aprueben, informando la fecha de la sesión con al menos tres días de anticipación.
- Artículo 38: Las sesiones de la Junta Directiva constarán de los ocho miembros permanentes de la Junta Directiva, la representación ante el Consejo Superior Estudiantil, su suplencia respectiva y las demás representaciones que este estatuto asigne (sin ser de carácter anulador de la sesión la no presencia del representante o su suplencia) y los invitados a participar de las discusiones.
- Artículo 39: El quórum mínimo para tomar acuerdos válidos será de la mitad más uno de los miembros propietarios de la Junta Directiva, donde se incluirán al representante ante el CSE, su suplencia y las representaciones que este estatuto designe, y en cada sesión tendrán que estar presentes Presidencia y Secretaría o una Suplencia.
- Artículo 40: Cada uno de los ocho miembros permanentes de la Junta Directiva, así también como la representación ante el Consejo Superior Estudiantil, su suplencia y las demás representaciones que este estatuto asigne, cuentan con voz y voto durante las sesiones. Los invitados únicamente cuentan con voz dentro de las discusiones. En caso de empate se suspenderá la sección durante quince minutos para realizar una segunda votación, de persistir la condición se declara desierto el tema y se le asigna una fecha posterior para discusión.
- Artículo 41: Todos los acuerdos tomados por la Junta Directiva deberán constar en actas. En la medida de lo posible con un respaldo en audio de las sesiones.
- Artículo 42: Son funciones de la Presidencia de la AETF:
- a. Representar oficial y extraoficialmente a la AETF en cualquier evento, salvo casos de extraordinaria incapacidad dicho papel recae en la Vicepresidencia Ejecutiva.
 - b. Dirigir los debates y sesiones de las Asambleas Generales.
 - c. Dirigir las sesiones de la Junta Directiva.
 - d. Dirigir y coordinar las labores de la Asociación.
 - e. Firmar en conjunto con Tesorería todas las órdenes de pago y giro que se extiendan, así como los informes de finanzas.

- f. Rendir obligatoriamente un informe semestral de las actividades a la Fiscalía.
- g. Participar de pleno derecho como representante estudiantil ante la Asamblea Colegiada, de Facultad, y Plebiscitaria, salvo casos de extraordinaria incapacidad dicho papel recae en el Vicepresidente Ejecutivo.
- h. Fungir en la representación ante Docencia y Evaluación Académica.
- i. Fungir como Defensor del Estudiante.
- j. Encabezar las comisiones de Asuntos Nacionales e Internacionales.
- k. Las demás que este estatuto y la Junta Directiva le impongan.

Artículo 43: Son requisito indispensable para ser nombrado en la Presidencia de la AETF:

- a. Mayor de edad.
- b. Cursar como mínimo el segundo año de la carrera de Terapia Física.
- c. Poseer un promedio ponderado igual o superior a siete.

Artículo 44: Son funciones de la Vicepresidencia Ejecutiva:

- a. Sustituir en forma temporal o permanente a la Presidencia con los mismos deberes y atribuciones.
- b. Fungir en representación de la AETF, cuando por incapacidad la Presidencia no pueda cumplir con dicha obligación.
- c. Firmar en conjunto con la Tesorería todas las órdenes de pago y giro que se extiendan, así como los informes de finanzas en caso de ausencia, que supere los tres días, de la Presidencia.
- d. Coordinar y fiscalizar las representaciones estudiantiles ante Asambleas superiores donde participen asociados activos de la AETF.
- e. Llevar un control de todo el patrimonio no monetario propiedad de la AETF.
- f. Las demás que este estatuto y la Junta Directiva le impongan.

Artículo 45: Son funciones de la Vicepresidencia Administrativa:

- a. Sustituir de forma temporal o permanente a la Vicepresidencia Ejecutiva con los mismos deberes y atribuciones.
- b. Coordinar con las distintas asociaciones estudiantiles, FEUCR o patrocinadores actividades generales, que desarrollen fines similares a los de la AETF.
- c. Colaborar con la Presidencia en la coordinación de las actividades propias de la AETF.
- d. Coordinar y fiscalizar las comisiones de trabajo creadas para las diversas actividades tanto de la sección de Terapia Física, Escuela de Tecnologías en Salud, Facultad de Medicina o Universidad en general.
- e. Representar a la AETF ante los comités organizadores de actividades.
- f. Las demás que este estatuto y la Junta Directiva le impongan.

Artículo 46: Son funciones de la Secretaría:

- a. Tomar actas de las sesiones de la Junta Directiva y de las Asambleas Generales, en libros separados que estarán bajo su custodia.
- b. Tomar al día los libros de actas y facilitar el acceso de los estudiantes a las mismas.
- c. Comunicar al TEETF y a la Fiscalía la renuncia o destitución de miembros de la Junta Directiva.
- d. Llevar el libro de control de los asociados.
- e. Notificar a los miembros de este órgano de las sesiones que se realizarán.
- f. Administrar las cuentas en redes sociales y de mensajería que posea la asociación, así como realizar las publicaciones pertinentes en estas.
- g. Las demás que este estatuto y la Junta Directiva indiquen.

Artículo 47: Son funciones de la Tesorería:

- a. Llevar al día una contabilidad detallada de todos los ingresos y egresos de la Asociación, con la asesoría de un contador público autorizado o de la Fiscalía.
- b. Autorizar con su firma y la de la Presidencia o Vicepresidencia los giros y órdenes de pago de la AETF.
- c. Adoptar las medidas necesarias para dotar a la AETF de los recursos físicos de infraestructura que sean necesarios para el desarrollo de las labores y actividades especiales.
- d. Velar por el uso adecuado de los recursos y bienes de la AETF.
- e. Disponer bajo su responsabilidad del fondo de caja chica.
- f. Publicar obligatoriamente un informe escrito trimestral de ingresos y egresos para los asociados, con copia a la Fiscalía, así como entregar un informe anual en la Asamblea General Ordinaria de junio.
- g. Estar en disposición de rendir cuentas del estado financiero de la AETF al asociado que así lo solicite. Para esto contará con ocho días hábiles para responder.
- h. Las demás que este estatuto y la Junta Directiva le impongan.

Artículo 48: Son requisitos para ser nombrado Tesorería de la AETF:

- a. Ser mayor de edad.
- b. De preferencia, contar con conocimientos básicos de contabilidad.

Artículo 49: Son funciones de la Fiscalía:

- a. Velar por el correcto funcionamiento de la Junta Directiva.
- b. Asesorar a la Tesorería en la elaboración de informes económicos.
- c. Presentarse en las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva de la AETF, o designar a un representante del TEETF en caso de incapacidad.
- d. La recolección de pruebas necesarias en los procesos que se instruyan y podrá actuar de oficio cuando le corresponda.

- e. Velar por el cumplimiento del Estatuto, así como de los acuerdos y reglamentos que emita la AETF.
- f. Rendir un informe anual a la Asamblea General Ordinaria de junio.
- g. Oír quejas de los asociados y realizar las investigaciones pertinentes. Para esto último, podrá formar las comisiones que considere necesarias, las cuales deberán ser presididas por la Fiscalía.
- h. Exigir a los órganos de la AETF el cumplimiento de los compromisos.
- i. Interpretar las normas de este Estatuto y sus reglamentos, salvo en materia electoral, la cual corresponde exclusivamente al TEETF.

Artículo 50: Son funciones de las Suplencias:

- a. Sustituir en forma temporal o permanente a cualquier miembro de la Junta Directiva, exceptuando a la Presidencia y Vicepresidencia Ejecutiva, con los mismos deberes y atribuciones.
- b. Encabezar las comisiones especiales de actividades, según lo solicite o apruebe la Vicepresidencia Administrativa.
- c. Canalizar a la AETF los proyectos e inquietudes de los asociados activos de la AETF.
- d. Cualquier otra acción específica que la Junta Directiva indique.

Capítulo Cuatro: Del Tribunal Electoral Estudiantil de Terapia Física

Artículo 51: El Tribunal Electoral Estudiantil de Terapia Física es un órgano colegiado encargado de ordenar, organizar y dirigir lo referente a la materia electoral. En adelante será nombrado por sus siglas TEETF.

Artículo 52: El TEETF estará integrado por tres miembros propietarios, electos por mayoría simple en Asamblea General Ordinaria, que de no llegarse a concretar se convocará a una Asamblea General Extraordinaria para su elección. Los miembros durarán un año en su cargo, en el período del 1 de mayo al 30 de abril, pudiendo ser reelectos indefinidamente.

Artículo 53: Los puestos del Tribunal serán distribuidos de la siguiente manera: Presidencia y Suplencias, y se le asignará su cargo acorde al total de votos obtenidos.

Artículo 54: Los miembros propietarios del TEETF han de ser asociados activos de la AETF que posean reconocido prestigio e integridad.

Artículo 55: Al TEETF le corresponderán las siguientes funciones:

- a. Ejercer el control y fiscalización electoral de la AETF, por lo que estará a cargo de la convocatoria, preparación, fiscalización de todo lo referente a las Asambleas Generales de la AETF, así como lo referente al capítulo correspondiente de las elecciones.
- b. Hacer la declaratoria y convocatoria de elección de los miembros de los órganos ordinarios que este estatuto regula.
- c. Conocer de las renunciaciones y destituciones de miembros de la Junta Directiva de la Asociación.

- d. Interpretar las normas de este Estatuto y reglamentos en materia electoral.
- e. Fiscalizar el quórum y votaciones de las Asambleas Generales.
- f. Todas las demás que este Estatuto les confiera.

Artículo 56: El TEETF dispondrá, durante período de elección de la Junta Directiva de los 7 miembros permanentes de la Junta Directiva en propiedad para apoyarlos en la logística del proceso electoral.

Artículo 57: Las sesiones ordinarias del TEETF deberán realizarse ocho días antes y dos después de cada Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria.

Artículo 58: Son funciones de la Presidencia del TEETF:

- a. Presidir y dirigir las sesiones del TEETF.
- b. Convocar a las reuniones ordinarias y extraordinarias del TEETF.
- c. Coordinar y vigilar la labor del TEETF.
- d. Solicitar a la Junta Directiva los recursos necesarios para su función, manteniendo al día una contabilidad de los gastos e ingresos.
- e. Representar formalmente al TEETF ante el Tribunal Electoral de Estudiantes de Tecnologías en Salud, fungiendo como miembro de mesa en las sesiones de la Asamblea General de Estudiantes de Tecnologías en Salud.
- f. Las demás que este Estatuto le confiera.

Artículo 59: Son funciones de las Suplencias del TEETF:

- a. Llevar las actas de las sesiones.
- b. Autenticar con su firma todos los documentos de emita el órgano.
- c. Recibir la correspondencia que se envíe al TEETF.
- d. Llevar los expedientes que abriere el órgano.
- e. Definir la agenda de las sesiones.
- f. Dar a conocer los comunicados que emita el TEETF.
- g. Sustituir a la Presidencia en caso de ausencia.
- h. Las demás que este Estatuto le indiquen.

Artículo 60: El presupuesto del TEETF será por medio de un presupuesto presentado a la AETF, donde se detallen los gastos necesarios para ejecutar su función.

Capítulo Cinco: De las Comisiones.

Artículo 61: Las Comisiones de la AETF tendrán funciones propias al margen de la Junta Directiva y gozarán de autonomía administrativa y organizativa. Se encuentran adscritas a la Asamblea General.

Artículo 62: Existen dos procedimientos para crear una comisión de trabajo:

- a. Por medio de la AETF.
- b. Por solicitud expresa de mínimo cinco miembros activos de la AETF.

- Artículo 63: Para solicitar la creación de una comisión deberá presentarse un documento escrito indicando:
- a. Nombre completo, número de carné de los solicitantes y un medio para contactar a los solicitantes (teléfono fijo, celular, correo electrónico).
 - b. Tema de la actividad.
 - c. Objetivo general y específicos.
 - d. Cronograma.
 - e. Presupuesto justificado y detallado.
 - f. Invitados o expositores.
 - g. Patrocinadores (en caso de que existan).
- Artículo 64: Se designará a la Vicepresidencia Administrativa como coordinador general de la actividad, y a un miembro de la Junta como fiscal de la actividad. Sin embargo, queda bajo la completa responsabilidad de los interesados el manejo de los fondos, la presentación de informes de gastos, restitución de bienes facilitados por la AETF, la Escuela de Tecnologías en Salud u otros.
- Artículo 65: A pesar de avalar, colaborar y promocionar las actividades de las diversas comisiones, la AETF se exime de toda responsabilidad legal que ocurriese durante la misma, y corre por cuenta de los interesados cualquier anomalía ocurrida.

TÍTULO TERCERO: De los recursos administrativos.

Capítulo Único.

- Artículo 66: Se establecen los recursos ordinarios de revocatoria, ante el órgano que dicta el acto, y apelación antes la Fiscalía contra las resoluciones de la Junta Directiva o el TEETF. Cabrá recurso extraordinario de revisión ante la Asamblea General Extraordinaria contra las resoluciones definitivas de la Fiscalía.
- Artículo 67: El plazo para interponer recursos ordinarios será de cinco días hábiles, y el extraordinario de diez días hábiles. Deberán presentarse por escrito, con dos copias, una de las cuales será sellada por el órgano ante el cual se presenta el recurso. En el caso extraordinario de revisión deberá ser firmada por la Presidencia de la AETF y por un miembro del TEETF. Todo recurso extemporáneo o formalmente mal presentado de conformidad con lo establecido en este artículo no podrá ser admitido.

TÍTULO CUARTO: Del patrimonio de la AETF.

Capítulo Único.

- Artículo 68: Se establece como patrimonio de la AETF cualquier bien tangible o intangible adquirido por la AETF o recibido por donaciones.
- Artículo 69: Todos los bienes de la AETF deben ser inscritos como patrimonio de la Universidad de Costa Rica y son de uso y dominio único de la AETF.
- Artículo 70: Todos los bienes recibidos o adquiridos por la AETF deben constar en actas y bajo un registro detallado del mismo el cual quedará bajo responsabilidad de la Vicepresidencia Ejecutiva con copia a la Presidencia, Tesorería y Fiscalía.
- Artículo 71: Son activos de la AETF, las cuotas ordinarias giradas por la Universidad, las donaciones o subvenciones que se obtengan, los bienes adquiridos y los fondos producidos por las actividades propias.
- Artículo 72: El control y fiscalización de los recursos monetarios (dineros) girados a nombre de la AETF es potestad de la Tesorería de la AETF.
- Artículo 73: Es función de la Junta Directiva asumir la responsabilidad del patrimonio estipulado que se destinará para el financiamiento e instancias de la AETF.

TÍTULO QUINTO: De la representación ante el Consejo Superior Estudiantil.

Capítulo Único.

- Artículo 74: La AETF como asociación federada, cuenta con el aval del TEEU para enviar representantes ante el CSE y otras Asambleas Superiores.
- Artículo 75: La delegación de representantes estará encabezada por el presidente de la Junta Directiva, la Vicepresidencia Administrativa, la representación titular y una suplencia, quienes serán elegidos junto con la Junta Directiva en la segunda Asamblea General Ordinaria de cada año.
- Artículo 75 BIS: La representación y su suplencia tendrán la función de asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Superior Estudiantil, así como a las del Consejo de Estudiantes de Ciencias de la Salud. También deberán presentar los informes, de cada una de las sesiones asistidas, a la Junta Directiva.

TÍTULO SEXTO: De las reformas a este Estatuto.

Capítulo Único.

- Artículo 76: La Junta Directiva podrá crear reglamentos que complementen las carencias del presente Estatuto, sin ir en contra de lo indicado en el mismo o que lo modifique de fondo.

Artículo 77: Las reformas parciales o totales a este Estatuto se realizarán en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, debiendo ser aprobadas en dos votaciones por las dos terceras partes de los miembros presentes, que para su defecto no podrá ser menor al veinticinco por ciento de la totalidad de los miembros de la AETF, o cincuenta personas, entre cada votación se establece un lapso de tiempo no menor a treinta minutos.

TÍTULO SÉPTIMO: De la vigencia de este Estatuto.

Capítulo Único.

Artículo 78: Este estatuto rige a partir de su aprobación en Asamblea General de Estudiantes de Terapia Física, con una vigencia indefinida y solo podrá ser derogado por otro estatuto igual.

TÍTULO OCTAVO: De la representación de Derechos Humanos.

Capítulo Único.

Artículo 79: La AETF, como asociación federada, cuenta con el aval para poseer representaciones ante la Secretaría de Derechos Humanos de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica.

Artículo 80: La representación de Derechos Humanos será electa en conjunto con los demás miembros de la Junta Directiva, en la sesión ordinaria del mes de junio.

Artículo 81: La representación de Derechos Humanos contará con voz y voto dentro de las sesiones ordinarias de la Junta Directiva, y regirá como un miembro más de dicha agrupación.

Artículo 82: Son funciones de la representación de Derechos Humanos:

- a. Asistir a las reuniones correspondientes con la Secretaría de Derechos Humanos de la Federación de Estudiantes.
- b. Brindar de reportes de las reuniones a la Junta Directiva en la sesión próxima correspondiente.
- c. Velar por el respeto y cumplimiento de los derechos humanos dentro y fuera de la Junta Directiva, así como de todos y todas las asociadas a la AETF.
- d. Asistir a las sesiones ordinarias de la Junta Directiva de la AETF.
- e. Las demás que este estatuto le confiera.

-FIN-